



# Resolución Suprema

Lima, 11 de junio de 2022

N° 037 -2022-DE

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, determina la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y precisa que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, dispone que los delitos de función de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar;

Que, de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, el Tribunal Supremo Militar Policial es el máximo órgano jurisdiccional del Fuero Militar Policial y tiene competencia y jurisdicción a nivel nacional. Dicho Tribunal Supremo, para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales se organiza en una Sala Suprema Revisora, una Sala Suprema de Guerra y una Vocalía Suprema;

Que, por su parte, el artículo 5 de la Ley N° 29182, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955 (en adelante la Ley N° 29182), establece que el Fuero Militar Policial, es único y ejerce jurisdicción en el ámbito nacional a través de sus órganos jerárquicamente organizados y es competente únicamente para juzgar los delitos de función del personal militar y policial; asimismo, el precitado artículo dispone que de los doce Vocales y Fiscales que conforman el Tribunal Supremo Militar Policial, ocho (08) Vocales y Fiscales Supremos Militares Policiales, deben estar en situación de actividad, correspondiendo dos magistrados a cada institución armada y dos a la Policía Nacional de Perú. En tanto, los cuatro (04) Vocales y Fiscales Supremos Militares Policiales restantes, deben ser Oficiales Generales o Almirantes en situación de retiro;



SENNAACHEA



J. GARCÍA



Firmado digitalmente por TORRICO  
HUERTA Jose Luis FAU  
20131367938 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 18.05.2022 17:29:01 -05:00

Que, asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 29182, establece que el Presidente de la República nombra a los vocales del Tribunal Supremo Militar Policial, previa evaluación de méritos;

Que, resulta necesario nombrar al General PNP (R) Roberto BURGOS DEL CARPIO, en el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial;

Que, el inciso 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, señala que las Resoluciones Supremas son rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia le corresponde, en este caso a los sectores Defensa e Interior, por tratarse de la administración de justicia en el Fuero Militar Policial;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Nombrar al General PNP (R) Roberto BURGOS DEL CARPIO, en el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución es refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

.....  
**JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

.....  
**DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA**  
Ministro del Interior

.....  
**JOSE LUIS GAVIDIA ARRASCUE**  
Ministro de Defensa

